

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

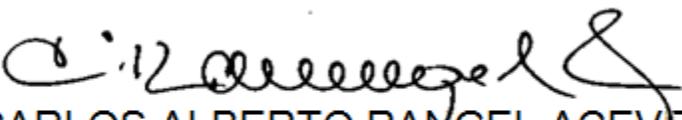
Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Acredite el título ejecutivo en contra de la demandada Blanca Ortiz, pues en la factura allegada como tal no figura la misma. Obsérvese que conforme a lo previsto en el artículo 422 del CGP, solo existirá título ejecutivo si el mismo proviene del deudor.

Si no se dispone de factura con tales características deberá acreditarse mediante medios complementarios que la suscripción o el contrato de suministro de energía también lo suscribió la demandada Blanca Ortiz.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez